

gow.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1844.—RESOLUCION del G. P. mandando indemnizar al señor A. H. Crosby los gastos etc. hechos en las dos concesiones que se anularon en 24 de Marzo último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que en fecha 24 del mes próximo pasado expidió el Gobierno un decreto declarando nulas, de ningún valer ni efecto las dos concesiones acordadas al señor Allen H. Crosby, ciudadano norteamericano, por los gobiernos anteriores (2): una de fecha 13 de Febrero de 1878 para construir un faro en Puerto Plata y otro en la Saona; y una de fecha 13 de Setiembre del mismo año para hacer giratorio el aparato de luz del faro de Santo Domingo y erigir otro en Punta Engaño, por haber caducado los plazos en que el concesionario se comprometió á presentar concluidas dichas obras.

Considerando: que el señor Allen H. Crosby ha invertido una suma importante en la compra, transporte, colocación etc., del faro de esta ciudad de Puerto Plata y el aparato de luz giratorio para el de Santo Domingo, así como en la construcción de las bases de mampostería para los de la Saona y Punta Engaño.

Considerando: que la República, á la vez que debe salvar sus intereses y hacer valer su derecho, debe dar pruebas de equidad inspirándose en la justicia, para el afianzamiento de su crédito, indemnizando al concesionario en gracia de las partes que ha terminado de dichas obras, y por los desembolsos, diligencias, y tiempo invertido.

RESUELVE:

Art. 1º El señor Allen H. Crosby continuará recibiendo el producido de los derechos de tonelada del puerto de Puerto Plata.

(1) V. D. del C. N. fecha 9 Noviembre de este año.

(2) V. núm. 1841.

hasta el reintegro de \$21400, balance de la suma gastada en la compra, flete y colocación del faro y aparato de luz giratorio en esta ciudad; y 15 días después de la fecha de este decreto, principiará á cobrar los derechos de tonelada del puerto de Santo Domingo por el término de dos años, para que pueda indemnizarse de la cantidad invertida en hacer giratorio el aparato de luz del de aquella ciudad, con tal de que continúe atendiendo al mantenimiento de las luces de dichos aparatos.

Dada en Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 5 días del mes de Abril de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1845.—RESOLUCION del G. P. concediendo á los señores J. B. Leca y A. Strauss, el derecho de explotar la veta ó filón de cuarzo aurífero en “Maná” jurisdicción de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Por cuanto los señores J. B. Leca y A. Strauss, ciudadanos en la República francesa y residentes en la ciudad de Santo Domingo, constituidos en sociedad minera, han dirigido al Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura, acompañada de un plano, una solicitud de fecha 16 de Marzo del presente año, en la que manifiestan que, habiendo denunciado, en 17 de Octubre del año próximo pasado, una veta ó filón de cuarzo aurífero, situada en la sección de Maná, jurisdicción de San Cristóbal, común de la provincia de Santo Domingo, en terrenos adquiridos legalmente por los solicitantes, según éstos lo han expresado, y autorizados para las correspondientes exploraciones por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1879, sancionado por el Senado el 17 de Diciembre del mismo año y efectuadas según lo dispone la ley de minas vigente, se les conceda el derecho de explotar la veta ó filón de cuarzo aurífero situada en la mencionada sección de Maná.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas,